

RESOLUCIÓN No.

15 MAR 2019

1946

6107 87W 51

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 5108 del 18 de diciembre de 1968.

Que la Representante Legal de la Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, mediante comunicación radicada en la Dirección ICBF Regional Antioquia con el No. 2017-412930 de fecha 22 de agosto de 2017, trasladada a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad a través de memorando S-2017-450900-0500 de fecha 24 de agosto de 2017, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la atención en la modalidad de Hogar Sustituto en la sede de la Vereda Belén Galicia del municipio de Rionegro Antioquia.

Que los días 07 de febrero de 2018 y 11, 12 y 13 de diciembre de 2018, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visitas a la sede donde se administrará la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general¹; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de la

¹ En aquellos departamentos en los que no se cuente con ninguna modalidad para población gestante o en periodo de lactancia, se podrán ubicar en hogar sustituto la mujer gestante o en periodo de lactancia, con sus hijos e hijas menores de 6 años.

RESOLUCIÓN No.

1946 15 MAR 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.*

Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, ubicada en el Kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro departamento de Antioquia, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

Que si bien la modalidad de Hogar Sustituto en población con Vulneración en el Departamento de Antioquia, se va a administrar en el Km 1 Vía Belén, Vereda Galicia parte baja, Sede Centro de Formación Rionegro - Antioquia, que corresponde a la misma sede donde se desarrollan o desarrollarán las modalidades de Hogar de Paso Submodalidad Casa Hogar, Casa Universitaria y Casa Hogar, en la visita llevada a cabo entre los días 11-13 de diciembre de 2018, se estableció que no requiere del concepto del Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades por cuanto el ingreso y todos los espacios destinados para la modalidad de Hogar Sustituto son independientes de las demás modalidades.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para administrar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general²; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, ubicada la sede administrativa en el Kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro departamento de Antioquia, para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general³; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados,

² En aquellos departamentos en los que no se cuente con ninguna modalidad para población gestante o en período de lactancia, se podrán ubicar en hogar sustituto la mujer gestante o en período de lactancia, con sus hijos e hijas menores de 6 años.

³ En aquellos departamentos en los que no se cuente con ninguna modalidad para población gestante o en período de lactancia, se podrán ubicar en hogar sustituto la mujer gestante o en período de lactancia, con sus hijos e hijas menores de 6 años.

RESOLUCIÓN No.

1813 15 MAR 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, en el domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C., y en la sede administrativa del municipio de Rionegro del departamento de Antioquia, copias de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general⁴; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Antioquia, la presente Resolución a la Representante Legal de la Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

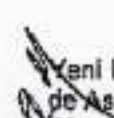
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 MAR 2019


JEANNETH ROGIO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:  Yeny Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

⁴ En aquellos departamentos en los que no se cuente con ninguna modalidad para población gestante o en período de lactancia, se podrán ubicar en hogar sustituto la mujer gestante o en período de lactancia, con sus hijos e hijas menores de 6 años.

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2019 3:50 p.m.
Para: 'Angela Maria Rosales'
Asunto: RE: CITACION NOTIFICACION PERSONAL
Datos adjuntos: RESOLUCIÓN 1946 15-03-19 HOGAR SUSTITUTO VULN ALDEAS SOS ANTIOQUIA.PDF
Importancia: Alta

Buenas tardes señora Angela Maria,

En atención a su solicitud de notificación por correo electrónico de la Resolución No. 1946 de fecha 15 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, ubicada la sede administrativa en el Kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro departamento de Antioquia, para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general^[1]; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

De igual forma la resolución física se le enviara por correo certificado, favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahita.

Abogada

Contratista

Grupo – Jurídico

ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



LÍNEA DE PROTECCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES

Síguenos en
Facebook: [ICBF Colombia](#) Twitter: [@ICBFColombia](#)
Instagram: [@icbfcolombiaoficial](#)



BIENESTAR
FAMILIAR

Cambiando el mundo de las familias colombianas

De: Angela Maria Rosales [mailto:angela.rosales@aldeasinfantiles.org.co]

Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2019 3:28 p.m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita

CC: Yaneth Casas; Diana Carolina Pérez Arango

Asunto: RE: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

REF. Notificación Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses-HOGAR SUSTITUTO

ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ANGELA MARÍA ROSALES RODRÍGUEZ mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.760 de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, tal como se acredita en el Certificado de Representación Legal expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución N°5108 del 18 de diciembre de 1968, emanada por el Ministerio de Justicia y NIT 860.024.041-6, por medio del presente, me permito autorizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución por medio de la cual se otorga **Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses** para desarrollar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011.

Agradezco su atención,

Ángela María Rosales Rodríguez

Directora Nacional

Tel. +57 1 6348049

www.aldeasinfantiles.org.co



Brindando calor de hogar
a los **niños y niñas**
de Colombia.



De: Elizabeth Montoya Piedrahita [<mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>]

Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2019 12:06 p. m.

Para: Angela Maria Rosales <angela.rosales@aldeasinfantiles.org.co>

CC: Yaneth Casas <yaneth.casas@aldeasinfantiles.org.co>

Asunto: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Importancia: Alta

Buenos días señora Angela Maria,

Le informo que la Resolución No. 1946 de fecha 15 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la Corporación **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, ubicada la sede administrativa en el Kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro departamento de Antioquia, para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general⁽¹⁾; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahíta.

Abogada

Contratista

Grupo – Jurídico

ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín

Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



LÍNEA DE
PROTECCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES

Síguenos en

Facebook: [ICBF Colombia](#) Twitter: [@ICBFColombia](#)

Instagram: [@icbfcolombiano](#)



Cambiando el mundo de las familias colombianas

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

^[1] En aquellos departamentos en los que no se cuente con ninguna modalidad para población gestante o en periodo de lactancia, se podrán ubicar en hogar sustituto la mujer gestante o en periodo de lactancia, con sus hijos e hijas menores de 6 años.

^[1] En aquellos departamentos en los que no se cuente con ninguna modalidad para población gestante o en periodo de lactancia, se podrán ubicar en hogar sustituto la mujer gestante o en periodo de lactancia, con sus hijos e hijas menores de 6 años.

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Angela Maria Rosales <angela.rosales@aldeasinfantiles.org.co>
Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2019 5:40 p.m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
CC: Yaneth Casas
Asunto: RV: Resolución 1946 del 15 de marzo de 2019

Angela María Rosales Rodríguez
Directora Nacional
Tel. +57 1 6348049
www.aldeasinfantiles.org.co



Brindando calor de hogar
a los **niños y niñas**
de Colombia.



De: Angela Maria Rosales
Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2019 12:35 p. m.
Para: Elizabeth.Montoya@icbf.gov
CC: Yaneth Casas <yaneth.casas@aldeasinfantiles.org.co>; Diana Carolina Pérez Arango <DianaC.Perez@aldeasinfantiles.org.co>
Asunto: Resolución 1946 del 15 de marzo de 2019

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR
ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

REF. Notificación Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses-HOGAR
SUSTITUTO-Resolución 1946 del 15 de marzo de 2019.

ASUNTO: RENUNCIA A TÉRMINOS- Resolución 1946 del 15 de marzo de 2019.

ANGELA MARÍA ROSALES RODRÍGUEZ mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.760 de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal de

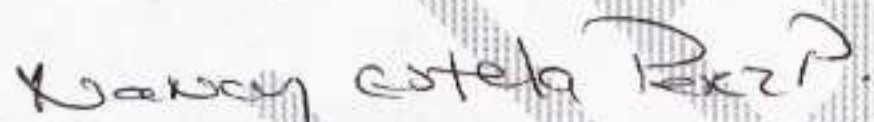
ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, tal como se acredita en el Certificado de Representación Legal expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución N°5108 del 18 de diciembre de 1968, emanada por el Ministerio de Justicia y NIT 860.024.041-6, por medio del presente, y con el ánimo de que queden en firme las resoluciones notificadas, me permito renunciar al término otorgado en la Resolución 1946 del 15 de marzo de 2019. para interponer el recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley 1437/2011.

Agradezco su atención

Ángela María Rosales
Directora Nacional
Aldeas Infantiles SOS
Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1946 del 15 de marzo de 2019, emitida por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, decisión notificada personalmente (modalidad medio electrónico) el día 21 de marzo de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VIENTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico

